

LA LEY  
DE  
EXPROPIACION FORZOSA  
Y LA REFORMA  
DE  
BARCELONA  
BARCELONA



Res XIX

548

Universitat Autònoma de Barcelona  
Servei de Biblioteques



1500432583

300'

LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA

Y LA REFORMA DE BARCELONA.

yes

COLECCION DE LOS ARTÍCULOS

QUE CON EL EPÍGRAFE

LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA  
Y LA REFORMA DE BARCELONA

publicó en el *Diario de Barcelona*

*D. ANGEL JOSÉ BAIXERAS*

COMENDADOR DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA;  
JEFE HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL,  
Y AUTOR DEL ANTE-PROYECTO DE REFORMA DE ESTA CIUDAD, ACEPTADO COMO BASE  
DE ESTUDIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MISMA  
EN SESION DE 3 DE DICIEMBRE DE 1879;  
HABIÉNDOSE ACORDADO LA COMPILACION É IMPRESION DE DICHS ARTÍCULOS  
POR EL PROPIO MUNICIPIO  
EN CONSISTORIO DE 13 DE ENERO DE 1880.



BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA

calle de las Tapias, núm. 4.

—  
1880.

## AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE ESTA CIUDAD.

*El acuerdo de V. E. tomado en consistorio de 13 de los corrientes disponiendo coleccionar y hacer imprimir, por cuenta de ese Municipio, los artículos publicados por el que suscribe en el DIARIO DE BARCELONA, con el epigrafe LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA Y LA REFORMA DE BARCELONA, y los términos laudatorios con que se tomó dicho acuerdo, son para mí una grande honra, y una muy grata compensacion á mis desvelos y trabajos, encaminados á poder prestar algun servicio á la ciudad querida que me ha visto nacer.*

*Acepto con reconocimiento esta honra; mas al hacerlo, no la acepto como dirigida á la insignificancia de mi persona, sino á la simpática, importante y hasta humanitaria idea de hacer posible la verdadera reforma que necesita el casco antiguo de nuestra ciudad; cuya idea, si ha tenido en mí un pobre intérprete, por ser escasas mis fuerzas, la he sostenido con fé inquebrantable, trabajando á su realizacion con la firme voluntad del que cree cumplir con un deber*

sagrado, y con la esperanza de que si no salia airoso de mi trabajo, podria al menos servir de base ó estímulo á otros para que, con mayores conocimientos y mejor criterio, pudiesen terminar acertadamente la obra por mi comenzada.

El honor que ese Municipio acaba de dispensarme, me obliga mas y mas á continuar mi tarea, no cejando en mi empeño hasta ver convertida nuestra querida Barcelona en ciudad sana, cómoda y bella.

Ruego á V. E. se digne aceptar la dedicatoria que con la presente le hago de este trabajo, y el testimonio de mi profundo reconocimiento por la distincion que se ha dignado dispensarme.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Barcelona 27 de enero de 1880.

ANGEL J. BAIXERAS.

---

## LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA

Y LA REFORMA DE BARCELONA.

---

### ARTÍCULO I.

El haber tomado una parte tan activa en lo que sirve de epígrafe á este artículo, nos impone el deber de ocuparnos en este asunto para aclarar varias dudas que se han suscitado, y desvanecer ciertos errores en que se incurre por algunos, sin duda por falta de exacto conocimiento, tanto del verdadero fundamento y tendencias de alguna de las prescripciones adoptadas en la nueva ley, como de la manera que se propone realizar la reforma de esta ciudad.

Para mayor claridad vamos á dividir nuestro trabajo en cuatro partes: 1.<sup>a</sup> Necesidad de la nueva ley de expropiacion forzosa. 2.<sup>a</sup> Reformas ó aclaraciones que podian hacerse á la misma en beneficio de la propiedad. 3.<sup>a</sup> Lo que ha de ser la reforma de Barcelona. Y 4.<sup>a</sup> y última. Manera de realizarla.

NECESIDAD DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.

Ante todo debemos declarar que no nos proponemos hacer un estudio detallado de la Ley en general, y sí tan solo examinar la seccion 5.<sup>a</sup> del título 2.<sup>o</sup> de la misma, referente á la reforma interior de las grandes poblaciones, seccion la más importante por la trascendencia que ha de tener en nuestra ciudad, y por establecerse, al parecer, en ella una doctrina nueva en los fundamentos de legislacion sobre esta materia. Y de intento decimos al parecer, porque conviene averiguar ante todo si la novedad introducida en la legislacion es en su fondo realmente de doctrina, ó lo es simplemente de procedimiento. Vamos á examinarlo.

Que la necesidad pública exige sacrificios á la propiedad, no sólo está reconocido por la ley de 17 de julio de 1836, y lo autoriza el art. 10 de la Constitucion vigente, sino que por ningun tratadista ha sido impugnada esta doctrina. La cuestion queda, pues, reducida á la extension del sacrificio que debe exigirse á la propiedad particular. Sobre este extremo se fijan dos criterios; uno, que es el que habia prevalecido hasta ahora,

fundado en que á la propiedad particular no puede obligársela á más que á la cesion de aquella parte que ha de servir precisamente para uso comun ó via pública; y otro, el nuevamente aceptado, que exige el sacrificio de la propiedad particular, extensivo á todo cuanto sea necesario para la conveniencia ó utilidad pública.

La diferencia entre ambos criterios creemos desapareciera por completo si se fijara bien lo que debe entenderse por pública utilidad, y de aquí el que nosotros opinemos que las bases en la nueva ley consignadas, deben tan sólo considerarse como ampliaciones, ó mejor aclaraciones, en consonancia con el espíritu de la ley de 17 de julio de 1836, que la práctica ha demostrado ser necesarias. Para desarrollar con toda claridad nuestra tesis, vamos á plantear la cuestion en terreno práctico.

Se trata, por ejemplo, de abrir una calle: ¿cuál será la utilidad pública de la obra? ¿Debe limitarse á dejar expedito el paso de la nueva via, ó debe extenderse tambien á proporcionar á la misma afluyentes, y poner en buenas condiciones higiénicas y de ornato los barrios por ella atravesados? No vacilamos en afirmar que si necesidad pública es el abrir nuevas vias, necesidad pública es tambien el embellecimiento de una ciu-

dad; y sobre esto, y muy superior á todo, el atender al saneamiento de la misma. Partiendo de este criterio, evidente es que para que la obra sea del todo provechosa y útil para el interés público, al abrirse una calle ha de atenderse, además de dejarse expedita la vía: 1.º A que la rasante de la misma tenga el menor desnivel posible, á fin de que en cuanto sea dable haya facilidad de circulacion, tanto para la viabilidad pedestre, como la rodada. 2.º A que todas las calles trasversales tengan bello, cómodo y fácil acceso á la nueva. 3.º A poner en relacion la vía nueva con las antiguas, teniendo muy en cuenta el completo cambio que su apertura ha de dar al movimiento y condiciones de los barrios por ella atravesados. Y 4.º A que los nuevos edificios que se levanten tengan la forma y dimensiones correspondientes á su importancia, y la debida comodidad, higiene y belleza.

Pues bien: si indispensable es atender á tales condiciones al abrirse una nueva calle, la expropiacion por utilidad pública no puede limitarse á la adquisicion del terreno preciso para dejar franca la vía, sino que ha de extenderse á suficiente distancia para satisfacer las indicadas necesidades. Y que lo mismo el ornato que la higiene exigen grandes reformas á los alrededores

de una calle nuevamente abierta, está fuera de toda duda, porque es evidente que de los edificios cuya área se destina una parte de ella á via pública, han de quedar sobrantes insuficientes para habilitar, ni tampoco levantar de nuevo cómodos edificios, ya por sus formas irregulares, ya por su escasa capacidad, y por consiguiente es imposible reunan condiciones higiénicas y de ornato que correspondan al objeto de la obra y á la importancia que han de tener. Además, los edificios lindantes con los restos de solares que deja libres la via nueva, ó al ménos una buena parte de ellos, quedan, por lo general, irregularmente emplazados por variar por completo su situacion con la transformacion realizada; y tambien acontece que en los alrededores de la nueva via, sobre todo si es de alguna longitud, quedan generalmente una porcion ó trozos de calle antigua, más ó ménos cortada por la nueva, que sobre ser de todo punto inútiles para la viabilidad, son un embarazo para la nueva edificacion, y su existencia imposibilitaria la formacion de manzanas de dimensiones proporcionadas, y el establecimiento de convenientes rasantes. Para que la obra sea, pues, de verdadera utilidad pública, tanto para la higiene como para la vialidad y ornato, es de todo punto necesario salvar

tales inconvenientes procurando que en las nuevas calles y sus alrededores queden solares de formas y dimensiones proporcionadas para que puedan levantarse bellos y cómodos edificios en los mismos, regularizando al propio tiempo las manzanas, y estableciendo la rasante de las calles con el menor desnivel posible, para que resulte todo armónico y puedan satisfacerse á la vez todas las necesidades modernas. En Barcelona aparecen bien patentes las tristes consecuencias de no haberse atendido, como se debia, las condiciones que hemos indicado, y entre otros ejemplos podemos citar la apertura de la calle de la Princesa, que despues de haber costado muchos millones al Municipio, ha quedado en circunstancias tales, que dicen muy poco en favor de la cultura de un pueblo. No necesitamos extendernos sobre este punto, porque todos lo conocemos y todos lo lamentamos.

Demostrado lo que ha de entenderse por utilidad pública, claro es que al abrirse una calle, ó acometer otra obra de parecida importancia, ha de extenderse el derecho de expropiacion á los alrededores de la misma, pues de lo contrario, seria imposible efectuar tan importantes y necesarias obras, ya que no hay que esperar, segun la experiencia nos demuestra, que los propieta-

rios interesados espontánea y voluntariamente se pongan de acuerdo para realizarlas, pues aun suponiendo en todos buena voluntad, *sus derechos de posesion impedirian á muchos el poderlo hacer*; y como quiera que no puede dejarse tan grave asunto al libre arbitrio de la Administracion, ni tampoco al de los propietarios, es necesario que la ley establezca preceptos al efecto, y hé aquí los motivos y verdadero fundamento de las prescripciones de la Seccion 5.<sup>a</sup> de la nueva Ley de expropiacion forzosa.

Otra razon hay que abona el establecimiento de zonas, novedad introducida en la Ley, que si no es de extricto derecho, está sí basada en los principios de equidad y de justicia, y es la de que al abrirse una calle en el interior de una gran poblacion, se aumenta el valor de las fincas cuya zona comprende. Casas hay que emplazadas en un mal callejon pasan á tener fachadas sobre grandes y hermosas vias, y terrenos que situados en el interior y de poco precio, obtienen salida en las nuevas calles, y por consiguiente pasan á ser solares de gran valor; y si no es justo que á propietario alguno se le desposea de su propiedad en interés público sin indemnizarle debidamente, tampoco es justo se le enriquezca á costa de sus conciudadanos, que son quienes en definitiva pa-

gan el coste de las obras que ejecutan los municipios. Este hecho, ocurrido por desgracia con bastante frecuencia, ha sido uno de los poderosos motivos que quizás más han contribuido hasta ahora á impedir el desarrollo de mejoras de tal clase, que son verdaderas fuentes de prosperidad y riqueza para una poblacion, pues las mejoras realizadas con tales condiciones, al paso que han costado grandes sacrificios á los pueblos, se han ejecutado defectuosamente, y enriqueciendo tan sólo á unos pocos afortunados.

Por lo demás, sobre ser esto un grave inconveniente para la ejecucion de obras de alguna magnitud, dado el aumento de su coste, es hasta cierto punto inmoral el facilitar que unos se enriquezcan á expensas del público y de particulares. Y lo mismo la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de diciembre de 1876, que el art. 47 de la de Obras públicas de 13 de abril del siguiente año, acordes con los buenos principios de moral, de equidad y de justicia, consignan, más ó menos explícitamente, que al realizarse una mejora pública es necesario que contribuyan á ella de un modo equitativo todos los que salgan beneficiados; principio sentado ya por jurisprudencia en varias decisiones del Consejo de Estado.

La nueva ley de expropiacion forzosa viene por fortuna, á orillar tales inconvenientes, y á hacer posible todas las obras de verdadera utilidad, no dudando que esta ley ha de ser de mucha trascendencia, pues dará gran impulso á las reformas tan necesarias que han de cambiar por completo el modo de ser de los grandes y antiguos centros de poblacion.

¿Pero no sería posible realizar tales obras de modo que sin perjudicar su ejecucion, se suavizara la dureza de la ley al establecer en absoluto el derecho de expropiacion de las dos zonas laterales? Sí; nosotros creemos que puede hacerse, y en la segunda parte desarrollaremos este tema, cerrando por hoy este artículo para que no tome dimensiones desproporcionadas.

---

## ARTÍCULO II.

SIGUE: NECESIDAD DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.

Cerramos el anterior artículo manifestando que creíamos podía suavizarse la dureza de la ley al establecer *en absoluto* el derecho de expropiacion de las dos zonas laterales, sin perjuicio alguno para la realizacion de las tan importantes y necesarias obras de reforma. Y nosotros no solo opinamos que puede hacerse, sino que, amantes como el que más del respeto que se debe al sagrado derecho de propiedad, dedicamos largas vigiliass en buscar el modo de hermanar todos los intereses, á fin de que pudieran efectuarse las obras de reforma necesarias en las grandes poblaciones con el menor sacrificio posible por parte de los propietarios, porque, huyendo de todos los extremos, entendemos, y hemos entendido siempre, que si la necesidad pública justifica el que se expropien las fincas particulares cuando hayan de servir para uso público, *ó bien cuando sus dueños se nieguen á hacer en las mismas las reformas que exige la conveniencia é*

*higiene pública*, no puede ser justo en manera alguna el que se desposea de su propiedad al que *voluntariamente se preste á dichas reformas, contribuyendo equitativamente á su coste.*

Conformes con este criterio, formulamos las bases que publicamos en folleto en el año último, y presentamos despues á la comision del Senado, que en aquel entónces entendia del proyecto de ley de expropiacion forzosa. De dichas bases tuvimos la honra de ver aceptadas por aquel alto Cuerpo las más principales, que puede decirse forman cuerpo de doctrina sobre este punto, y hoy son ley del Reino. Las Córtes, sin embargo, no tuvieron por conveniente consignar en la ley las bases referentes al derecho que reservábamos á los propietarios de elegir, ántes de ser expropiada su finca, entre su expropiacion total, ó conservar el todo ó parte de ella, en los casos y condiciones que se proponian, con cuya reserva quedaba, segun nuestro creer, suavizada la dureza de la ley, y satisfechos respetables intereses.

Quizás las Córtes no consignaron la mentada reserva en la creencia de que eran detalles reglamentarios que no debian formar parte de la ley, aunque acordes con su espíritu. Nosotros así lo suponemos; y al examinar en el próximo escrito los artículos de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley, señalaré-

mos las ampliaciones ó aclaraciones que, en nuestro concepto, podrian hacerse, ya fuese en el reglamento que para la ejecucion de la ley acaba de publicarse, ó por medio de otra ley aclaratoria, si fuere necesario, á fin de que se interprete debidamente su espíritu, y quedando salvos todos los intereses, sea la nueva ley verdaderamente útil y provechosa al par que justa y equitativa.

Nuestro objeto se limitaba á probar la necesidad de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley, pero se ha declamado tanto, y á nuestro entender tan sin motivo por el art. 29, que nos es preciso ántes de determinar esta parte discutir su importancia.

De seguro que el art. 29 tiene por objeto evitar las exigencias de los propietarios que, por miras estrechas ó interesadas, tratan de entorpecer toda mejora pública. La experiencia nos enseña, por desgracia con repetidos ejemplos, que cuanto más necesaria y urgente es la obra, tantas más dificultades á su ejecucion oponen algunos propietarios con el fin de sacar mayor lucro de sus fincas. Y no son solo los verdaderos propietarios los que entorpecen las obras públicas, sino que hay otros que, bajo tal concepto y que con más propiedad debieran ser llamados negociantes de fincas, cuando saben ha de realizarse una obra importante, adquieren alguna que deba ser ex-

propiada, y movidos del afan de lucro, encastillados en sus derechos, ponen en juego todas sus malas artes para explotar tanto más á la Administracion pública ó empresa, en cuanto más apremiada la ven por la urgencia de la obra.

La ley que ha de amparar á todos por igual al establecer reglas para que no se entorpezca la realizacion de las obras públicas, ha querido dejar garantidos no solo todos los derechos de la propiedad, sino hasta las exigencias del propietario; y de aquí que al facultar á la Administracion para ocupar una finca ántes de concluir el expediente de expropiacion, la obliga á depositar la cantidad á que asciende la tasacion *segun la hoja del perito del propietario*. Esto es lo único justo y práctico, porque se cortan los abusos y garantizan todos los derechos; pues la experiencia nos enseña que por cada diez casos en que el propietario rechaza la peritacion del tercero en discordia, los nueve por lo ménos, resultan ser injustificadas exigencias. Por lo demás, no queda otro medio para que los expedientes no sean interminables, ya que así hay interés en su pronta terminacion. Los propietarios lo tienen para percibir prontamente el valor de su finca, y la Administracion porque ha de recobrar, en su caso, lo que haya depositado de más.

Si, por el contrario, se accediese á lo que algunos pretenden de que al propietario le fuese entregado el importe de la tasacion del perito 3.º, y se obligara á la Administracion al depósito de la diferencia entre dicha tasacion y la del perito de aquel, no seria posible realizar obra pública alguna con la actividad necesaria, porque el propietario que quisiera entorpecerla, con pedir el décuplo ú otro precio exorbitante, como al ocupársele la finca habria percibido ya el justo valor de ella, permaneceria tranquilo en daño del bien público, esperando impasible el término del expediente, ó quizás gestionando por su parte cuanto pudiera para prolongar su terminacion, al efecto de que agobiada la Administracion ó empresa por los enormes depósitos que hubiese verificado, se viera obligada á transigir para que el capital no le quedara amortizado, imposibilitándole la continuacion de la obra, pues con tales condiciones jamás habria capital suficiente para realizar mejoras de importancia.

A nuestro sentir no hay término medio, si se quiere se lleven á cabo las obras con actividad: ó se ha de efectuar tal como está consignado en el precepto de la ley, ó bien si en el acto de ocupar la finca se ha de entregar al propietario el importe de la tasacion del perito tercero, no se ha

de obligar á la Administracion ó empresa concesionaria á depósito ni especial garantía de clase alguna para el resultado del expediente, bastando al efecto la responsabilidad natural de sus consecuencias.

Concluiremos manifestando que exagerados los detractores de la ley en sus apreciaciones, han calificado su seccion 5.<sup>a</sup> como ley de confiscacion y despojo, y han pretendido demostrar que con ella se barrenan todos los fundamentos en que descansa la sociedad, colocándola al borde del abismo; empero, sus argumentos terroríficos y fantásticos caen por su base con dos sencillas consideraciones. Es la primera, que sólo puede aplicarse á catorce poblaciones de España; y la segunda, que los Ayuntamientos de tales poblaciones no pueden aplicar los preceptos de la nueva ley sin que se forme expediente, en el que se pruebe la necesidad de la obra en interés público, en el cual, entre otros muchos trámites que se han de guardar, *han de ser oidos todos los interesados*; y en definitiva el Gobierno ha de aprobar la obra, quien tampoco puede resolverlo sin haber oido el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de la Academia de Medicina, en su caso, del Consejo

de Estado y demás Corporaciones consultivas. Pues bien: cuando tales garantías de buen acierto se exigen, no es serio se diga que la propiedad se abandona al arbitrio de administraciones incompetentes, ó á la codicia de Compañías aventureras, calificación que gratuitamente se han permitido algunas personas que han tratado el asunto, con más pasión que maduro razonamiento.

Nosotros, á nuestra vez, damos fin con este artículo á la primera parte, manifestando que, sin perjuicio de que se introduzca en la nueva ley todas aquellas aclaraciones que se consideran necesarias para su mejor aplicación, creemos sinceramente que su espíritu es el justo criterio que debe seguirse, porque si bien reconocemos que es sagrado el derecho de propiedad particular, y que el profundo respeto á la misma constituye una de las principales garantías de la sociedad, entendemos también que tal derecho como todas las cosas humanas no es absoluto, y que ante la necesidad pública, ante la vida de las personas y ante el porvenir de los grandes pueblos, es preciso sacrificar algo de aquel derecho, indemnizándolo, empero, debidamente, con cuyo sacrificio lejos de lastimarlo se le coloca á mayor altura, porque no dudamos que será siempre tanto más respetable y respetado en cuanto sea más justo y equitativo.

Si por un exagerado, ó quizás poco meditado respeto á este derecho, se le quisiera hacer incompatible con el bien general, sucediera lo que ha sucedido hasta ahora en cuasi todas las mejoras materiales reclamadas con avidez por la opinion pública, que han acabado ejecutándose por un acto arbitrario de la autoridad, ó por la fuerza de una revolucion. La reproduccion de este fenómeno social, por desgracia tan frecuente entre nosotros, indica bien claro á todo hombre reflexivo que la legislacion en este punto ha de estar á la altura de las necesidades modernas, si se quieren evitar de una vez para siempre los actos de violencia que, de repetirse mucho, sabe Dios dónde podrian llevarnos, porque al fin y á la postre resulta cuasi siempre ser verdad el vulgar aforismo de que los extremos se tocan. Y nosotros, hombres de orden ante todo, deseamos, sí, las mejoras tan necesarias para nuestra ciudad, pero deseamos sinceramente que se emprendan por la via legal y de un modo ordenado, porque consideramos triste y muy triste la condicion de un pueblo que al contemplar sus mejoras públicas, haya de recordar que sólo debe gratitud por ellas á la mano arbitraria de una autoridad, ó la piqueta demoledora de la revolucion.

---

### ARTÍCULO III.

REFORMAS Ó ACLARACIONES QUE PODIAN HACERSE Á LA LEY, EN  
BENEFICIO DE LA PROPIEDAD.

En los artículos anteriores manifestamos que, segun nuestro sentir, el espíritu de la seccion 5.<sup>a</sup> de la actual ley de expropiacion forzosa tendia á que los Ayuntamientos de las grandes poblaciones pudiesen realizar, de un modo justo y equitativo, todas las importantes obras de reforma del interior de las mismas para sanearlas, ponerlas en buenas condiciones de vialidad y embellecerlas, á fin de que pudieran satisfacerse las apremiantes necesidades de la vida moderna en sus diversas fases, pero que bajo ningun concepto podia suponerse que la tendencia de la ley era facilitar armas á la Administracion para despojar á los propietarios de sus fincas contra su voluntad y sin justo motivo, porque las leyes han de interpretarse siempre en el sentido de la justicia; y si justo es que el derecho de propiedad particular se sacrifique algo en interés del servicio público, negándose el propietario á hacer, con condiciones equitativas, aquellas reformas que

exigen la conveniencia y la higiene pública, en manera alguna puede ser justo el que se prive al propietario de su finca, si voluntariamente se presta á la realizacion de las mejoras contribuyendo por su parte, con dinero ó con terreno, al coste de la obra con relacion al beneficio que obtenga.

Sentado este principio que, sin duda alguna, es el recto sentido de la ley, conviene examinar cuáles son las bases que deben establecerse para armonizar todos los intereses. Muchos hay que, reconociendo como bueno este principio, proponen como medio la tasacion por peritos de los daños y perjuicios que sufran las fincas cuyos solares no deban utilizarse por completo para uso comun, tasando al propio tiempo los beneficios que la mejora pública haya de proporcionar á la finca, abonándose respectivamente la diferencia que resulte. Tal sistema, si bien á primera vista cautiva, en nuestro sentir ofrece inconvenientes de tal índole que la práctica lo declararia irrealizable, dados los litigios y cuestiones á que daria lugar, porque es difícil, sino imposible, justipreciar con exactitud el daño real y efectivo de las mutilaciones ó variaciones que han de sufrir los edificios, así como tampoco puede exactamente estimarse todo el alcance del beneficio que

pueda proporcionar la obra. Por lo demás, en muchos casos tampoco esto podria resolver la cuestion, puesto que la mayor parte de las fincas, conforme hemos demostrado en el artículo anterior, unas tienen dimensiones insuficientes, y otras, por lo general, quedan irregularmente emplazadas al abrirse una nueva calle, siendo necesario regularizarlas; y esto no podria hacerse sin el acuerdo ó consentimiento de los propietarios colindantes, acuerdo en la práctica muy difícil y algunas veces hasta imposible conforme tambien demostramos. Y en nuestra ciudad, particularmente, es tanto más difícil el que puedan ponerse de acuerdo los propietarios, y tanto más necesaria la regularizacion de los solares, por lo complicadísimos que están los lindes de la propiedad de la mayor parte de las casas antiguas, que las unas entran dentro de las otras, no solo por el terreno, sino tambien por los pisos, llegando al extremo de que hay casa que cada tienda y cada piso, tiene un dueño distinto.

En tal concepto, es nuestra creencia que las bases que han de establecerse han de ser posibles, precisas y sencillas á fin de evitar, en cuanto sea dable, toda cuestion ó diferencia entre los municipios y sus administrados; tanto ménos contingentes, en cuanto no se aparten de la legislacion

general. Bajo este punto de vista, hicimos un estudio de todos los casos prácticos y de posible contingencia, que debieran resolverse para que fuesen realizables y verdaderamente útiles las obras de reforma; y al formular las bases por nosotros propuestas en nuestro folleto, aplicamos las prescripciones legales consignadas ya en la ley de ensanche de poblaciones, con las variantes que exigen las necesidades de la reforma interior de las mismas, ya que ambas leyes deben guardar completa armonía.

Y es de suponer que tal habrá sido el criterio de las Córtes al consignar en el art. 54 de la nueva ley que para la ejecución de los proyectos de obras de reforma, además de los artículos de la misma debe tenerse presente *la de ensanche de poblaciones*.

La consignacion de tal artículo es precisamente uno de los principales motivos en que nos hemos fundado para suponer que el criterio que sustentamos en este escrito es la verdadera interpretación del espíritu de la nueva ley.

La de Ensanche de poblaciones, sabiamente pensada, establece que el propietario que quiera conservar su finca ha de ceder para el servicio público la quinta parte de ella en compensacion á la mejora que recibe, con cuya combinacion, al

par que se proporcionan medios para que puedan realizarse las obras, se deja disfrutar equitativamente de la mejora á los propietarios afectados por ellas, pues, por lo general, la apertura de nuevas vías dobla, cuando ménos, el valor de las fincas; pero aun calculando que sólo produjera aquella obra un 50 por 100 de aumento en dicho valor, con la cesion de la quinta parte que se propone haga el propietario, aun queda á su favor el 30 por 100 de beneficio.

Nosotros aceptamos este principio para los convenios, siempre que la finca, ó su resto, tenga buenas condiciones edificables, á que si no las reúne todas, el propietario se conforme en regularizar su solar. Empero para dejar enteramente á cubierto el interés de éste, proponíamos que al propietario que optara por convenirse, despues de señalada la division de los terrenos, y hechas las valoraciones de lo que respectivamente debia abonarse, se le concediera un plazo para que pudiera elegir nuevamente, y con todo conocimiento de causa, entre aceptar la expropiacion total de su finca, ó el convenio con el Ayuntamiento para conservar el todo ó parte de ella con las condiciones propuestas, á fin de que pudiere enmendar su error si creia que el convenio le perjudicaba, ó no le convenia.

Nuestro deseo á más se extendia en beneficio de los propietarios, y previendo que unos podian preferir la expropiacion, y á otros podia serles necesaria, por ser su finca pequeña ó quedar solo un resto sin dimensiones convenientes para una nueva edificacion, proponíamos tambien que, caso de ser concedidas las obras de reforma á alguna empresa particular, se reservara á los propietarios afectos á la expropiacion el derecho ó facultad de interesarse en la misma por el todo ó parte del capital importe que hubiesen de recibir por la expropiacion de su finca.

De esta suerte, segun nuestro creer, se armonizaban todos los intereses: los del público, porque las obras se verificarian con la grandiosidad que exigen las necesidades de la vida moderna; y los de los propietarios, porque á su voluntad quedaba el participar de los beneficios ó contingencias de la empresa.

No es, pues, culpa nuestra que al aceptar las Córtes como buenas las bases fundamentales que forman hoy la doctrina de la ley en este punto, no consignaran las demás establecidas en nuestro folleto, que creemos dejaban perfectamente garantidos todos los intereses de la propiedad. Sin embargo, aunque nó consignadas estas bases, entendemos que tal es el espíritu de la ley, y que

no se consignaron explícitas porque los legisladores las consideraron reglamentarias, ó de detalle.

Y en tanto lo creemos así, y tal es nuestro criterio sobre este punto, que al proponer al Municipio nuestro proyecto de reforma de la ciudad antigua, hemos ofrecido encargarnos de su realización dando á los propietarios las garantías de que hemos hecho mérito, vinieran ó no consignadas en el Reglamento que para la aplicación de la ley debia publicarse. Este ha visto ya la luz pública en la *Gaceta* del dia 24 de junio próximo pasado; y no consignándose en él dichas garantías, ni otras equivalentes, insistimos en nuestra oferta, y aprovechamos la presente oportunidad para hacer esta declaracion pública y solemne á fin de que no se extravie la opinion en este punto.

Expuesto con la posible claridad nuestro criterio, en el próximo artículo precisaremos las modificaciones ó aclaraciones que, segun nuestro sentir, debian consignarse para la recta interpretación de la ley, y á la vez nos haremos cargo de algunos argumentos contra la misma aducidos.

---

## ARTÍCULO IV.

SIGUE: REFORMAS Ó ACLARACIONES QUE PODIAN HACERSE Á LA  
LEY, EN BENEFICIO DE LA PROPIEDAD.

En el anterior artículo expusimos la manera cómo debia entenderse, segun nuestro sentir, el espíritu de la nueva ley de expropiacion forzosa. Hoy pasaremos á precisar las aclaraciones que, siguiendo el mismo criterio, creemos convendria hacerse á algunos de sus artículos, á fin de que al aplicarse fueran debidamente interpretados.

Los artículos 47 y 48 entendemos que deberian reglamentarse, ó aclararse su sentido, en la forma siguiente: «Los Ayuntamientos, ó sus representantes, procurarán que las obras y las expropiaciones se realicen de acuerdo con los interesados, conciliando en cuanto sea posible los derechos de éstos con los de la Administracion, á fin de evitar que los expedientes deban sujetarse á todos los trámites establecidos en la ley.

A tal objeto, siempre que se trate de reformar ó abrir alguna calle, plaza ó paseo, ó hacer desaparecer algun patio, calle ó trozo de calle para

la formacion ó regularizacion de manzanas, así como efectuar cualquiera otra obra para cuyas ejecuciones sea preciso aplicar la ley de expropiacion forzosa, se invitará á los propietarios, cuyas fincas estén sujetas á la enajenacion, á realizar la obra de comun acuerdo, pudiendo elegir el propietario entre la expropiacion de su finca en su totalidad, ó convenir para conservar el todo ó parte de ella, siempre que ocurran los siguientes casos :

1.º Cuando además del terreno que se haya de destinar para uso público, les quede un solar con fachada sobre la nueva via, cuya área, siendo aproximadamente de forma rectangular y perpendicular á la dicha via, mida un minimum de 250 metros cuadrados, y tenga además un frente de 12 metros y un fondo de 15 metros, ambos tambien minimum.

2.º Cuando hallándose su finca en iguales condiciones de forma, superficie, longitud y latitud, le falte para tener salida ó fachada á la nueva via una parcela en todo ó en parte, intermedia entre su finca y dicha via.

3.º Cuando siendo su finca ó solar de la cabida referida, y de forma distinta, pueda regularizarse en la forma expresada en la cláusula primera, ya sea permutando terreno con los solares

colindantes, ó bien adquiriendo alguna ó algunas parcelas libres, que no excedan en junto de cien metros cuadrados.

Los tres casos no se excluyen: pueden utilizarlos los propietarios, en junto ó por separado.

En el primer caso, si el propietario no quiere ser expropiado en totalidad, deberá ceder al Ayuntamiento gratuitamente, y á propiedad absoluta, la quinta parte de todo el terreno que ocupe la finca que ha de tener fachada sobre la nueva via, ó bien deberá pagar al mismo, segun tasacion pericial, el número de metros correspondientes hasta completar la expresada quinta parte cuando fuere menor la porcion de terreno que el Ayuntamiento haya de tomar; así como percibir en su caso del mismo su importe, si el terreno que ha de ceder para via pública excede de la quinta parte. Entendiéndose, empero, que las valoraciones del terreno, en uno y otro caso, deben hacerse por el precio que éste tenia ántes de aprobarse la obra; y que siendo de libre voluntad del propietario la expropiacion ó no expropiacion total de su finca, si opta por lo último no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna clase por las obras de fábrica y demás que existan en la parte del terreno que ceda para via pública, ni tampoco por las reformas que deban hacerse en el

que le quede, debiendo sujetarse á lo acordado por el Municipio con respecto á fachadas, pórticos, aceras, plazos para la nueva construcción, y demás servidumbres municipales. Podrá, sin embargo, si quiere, derribar de su cuenta las obras existentes en la parte del terreno que ceda, utilizando sus desechos.

En el segundo y tercer caso, los propietarios que no quieran ser expropiados, vienen obligados á unir á su finca el terreno necesario para adelantar hasta la línea de la nueva calle, y para regularizar su solar en la forma expresada en la cláusula primera; y deben adquirir dicho terreno satisfaciendo al Ayuntamiento no sólo su valor, sino también el mayor que adquiriera su finca con la reforma efectuada y la adquisición de la parcela; sirviendo de base, para la tasación pericial de la mejora, el valor de la quinta parte de todo el terreno de la finca, y debiendo sujetarse los propietarios á las mismas servidumbres expresadas en el párrafo anterior.

Las tasaciones á que se refieren los párrafos anteriores, se harán nombrándose un perito por parte, y un tercero en caso de discordia nombrado por los mismos, quien deberá decidir dentro de la diferencia de las dos valoraciones. Conocida la tasación en definitiva, el propietario ten-

drá cinco días de plazo para aceptarla, ó preferir la expropiacion total de su finca; pero si no la acepta, correrán á su cargo todos los gastos por haber dado lugar á ocasionarlos voluntaria ó inútilmente.

A todo propietario que se halle en el caso de poder elegir, segun lo ántes indicado, entre la expropiacion total de su finca, ó convenirse para conservar el todo ó parte de ella, se le invitará por quien corresponda á que conteste por escrito, de un modo categórico, por cuál medio opta. Si á los diez días de hecha la notificacion no hubiese contestado, ó lo hiciese de un modo ambiguo, se entenderá que opta por la expropiacion total, y se pasará desde luego á efectuarla. A los propietarios que se hallen en el otro caso, esto es, que hayan optado por convenirse, conocido el resultado definitivo de las valoraciones de los peritos, se les notificará para que digan si aceptan ó no la tasacion efectuada, y si á los cinco días no contestan de un modo categórico, se entenderá que la aceptan y quedarán obligados á sus consecuencias.

Las notificaciones se harán por medio de cartas duplicadas, cuyo recibo firmarán los interesados, y si estos no se encuentran ó se deniegan á firmar, se harán por medio de anuncios, publi-

cados en el *Boletín oficial* y en uno de los diarios de la localidad, y correrán los plazos desde el día de la notificación en aquel.

Antes de pasar á otro artículo, conviene hacer una observacion importante. A primera vista no parece justo el que no se tenga en cuenta el valor de las obras existentes en la parte de terreno que cedan los propietarios; pero estudiando con atencion el caso, se obtiene el convencimiento de que no sólo es indispensable hacerlo así, pues de lo contrario seria necesario entrar en la complicada y difícil, sino imposible, tasacion de los daños y perjuicios que representan las mutilaciones que han de sufrir los edificios, sino que en nada se perjudica á los propietarios, pues desde el momento en que se les deja la libertad de elegir entre el convenio y la expropiacion total, en cuyo caso ha de hacerse la valoracion de la finca computando el valor del terreno, el de las obras de toda clase y el de afección que marca la ley, claro y evidente es que si el propietario opta por lo primero, con arreglo á las bases que se proponen, será porque creará que le tiene más cuenta que la expropiacion, y que por lo tanto con el convenio queda favorecido.

El artículo 49 podria aclararse en la siguiente forma: «En las expropiaciones será regulador

para el precio el valor de las fincas ántes de recaer la aprobacion del proyecto de la obra, siempre que ésta se comience dentro de los dos años de aprobado en definitiva el proyecto, y la expropiacion se realice dentro del plazo en la concesion prefijado y prórogas concedidas por casos fortuitos. Si la obra no se efectuara dentro de los mencionados plazos, el precio regular será el que tenga la finca el dia en que se verifique la expropiacion.»

No creemos que los demás artículos de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley que examinamos necesiten aclaracion alguna; vamos, por lo tanto, á hacernos cargo de los argumentos que aducen los impugnadores de la ley.

Se objeta, con respecto al artículo 47, que no se ha previsto que fuera de las zonas *han de quedar porciones ó fajas de terreno á los expropiados sin condiciones de edificacion*. Este cargo es del todo gratuito, prenda segura de que quien lo acoge no ha leído con madura atencion la ley. Dicho artículo contiene una redaccion muy clara, diciéndose en él: que el fondo ó latitud de las zonas no puede exceder de 20 metros, pero que todas las fincas que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de dichas zonas, están sujetas á la enajenacion forzosa *en su totalidad*. Si, pues, todas las

fincas han de ser expropiadas en su totalidad, ¿cómo pueden resultar porciones sobrantes á los propietarios expropiados?

Mucho se ha declamado acerca del artículo 48, sin que nos sea dable comprender cuáles dudas puede ofrecer este artículo, á no ser hijas de preocupacion poco benévola que infunde el temor. Precisamente lo prescrito en este artículo es de lo más necesario é importante de la ley, pues ya demostramos que era de todo punto indispensable, para que las reformas puedan realizarse con verdadera utilidad, que desaparezcan los callejones ó trozos de calle que quedan siempre á los alrededores de las vías nuevamente abiertas; porque no desapareciendo tales callejones, no formándose manzanas de buenas condiciones, toda obra de reforma será siempre defectuosa y estéril por varios conceptos, pero en particular para la higiene. Por lo demás, el contenido del artículo 48, sobre ser claro, es lógico; pues si es necesario hacer desaparecer algun callejon, ¿cómo puede efectuarse sin la expropiacion de las casas que tienen salida al mismo? ¿Puede, acaso, cerrarse el paso de una calle sin tal circunstancia? Pero la ley, que en este punto ha sido muy previsor, ha tenido en cuenta el caso de que muchas fincas tienen luces ó salida á dos ó más calles ó callejones á la

vez, y que sus propietarios pueden, sin inconveniente, consentir en la desaparicion de alguno de ellos, y por esto ha limitado el derecho de expropiacion á los *propietarios que no la consientan*, con cuya limitacion queda reducido el derecho á lo puramente necesario para la realizacion de la obra.

Motivo ha sido tambien de censura acerba el artículo 5o, que preceptúa que: al verificarse la expropiacion de una finca, se incluyan los censos, dominios, etc. Mirado el asunto bajo el punto de vista legal, desde el momento que se acepta el principio de que la pública utilidad da derecho á la expropiacion de una finca, no puede alegarse razon convincente para afirmar que la propia utilidad pública no autorice la expropiacion de censos y otros gravámenes que afecten á la misma, pues aceptado el derecho de expropiar lo principal, debe aceptarse tambien para lo accesorio.

Por otra parte, esta disposicion de la ley está dictada en interés de la propiedad: vamos á demostrarlo. Supongamos que en las expropiaciones no se incluyen los gravámenes de las fincas: se expropia, por ejemplo, una casa que tiene una ó varias cargas, y el solar sobre que radican queda por completo destinado á via pública; ¿qué garantía le queda al dominio? ; La via pú-

blica !... Se contestará quizás que se puede exigir del propietario expropiado una garantía particular ; pero esta garantía , difícil sino imposible , no pudiera darla el propietario sino con nueva finca que poseyera ú otra que adquiriera. Mas entonces la propiedad del dominio quedaria desnaturalizada , y por lo tanto no le sirviera ya de garantía mayor que al recibir el precio de la expropiacion. Las mismas razones existen para las fincas expropiadas , y que sólo una parte de su solar se destina á via pública , porque el objeto de la ley es el que se construyan nuevos edificios con condiciones higiénicas y cómodas , para los cuales puedan de trozos de varias fincas formarse una sola. Si , pues , esos diversos trozos pertenecen á varios dominios , ¿ cómo quedan garantidos ? Y sobre haber disminuido notablemente sus garantías con la parte de terreno que de las fincas se ha destinado á via pública , ¿ cómo es posible deslindar en lo sucesivo los respectivos derechos , habiendo desaparecido por completo los antiguos lindes ? Fijándose en estas consideraciones , se comprende cómo la ley al crear nuevos derechos , en vez de confundirlos ha establecido la prescripcion del artículo 50 , con lo cual , examinado á la luz de estos principios , aparece altamente previsoramente.

Terminada nuestra tarea sobre el modo como creemos debe apreciarse la nueva ley de expropiacion forzosa, en el próximo artículo expon-dremos lo que en nuestro sentir ha de ser la reforma de Barcelona.

## ARTÍCULO V.

LO QUE HA DE SER LA REFORMA DE BARCELONA.

Barcelona posee el puerto más importante de España, y que en lo futuro será sin duda uno de los primeros del Mediterráneo. Unida ya con lazo de hierro á toda Europa, íntimamente unida también á sus comarcas agrícolas, industriales y mercantiles, ha de constituir en breve el más valioso centro de negociaciones de nuestra Península. Por otra parte, con su bello cielo y benigno clima, puede ser, é indudablemente será, punto de cita, como estacion de invierno, para los que huyendo de los rigores de su propio suelo, buscan en otro más templado el bienestar de que carece el suyo: nuevo é importante elemento de riqueza que, al par que el desarrollo del comercio, debe fomentar Barcelona. Es, empero, urgente, urgentísimo sanearla, embellecerla y dotarla de todos los elementos de vida, si se quiere que ocupe dignamente el puesto que entre las grandes poblaciones modernas le corresponde, no solo para que pueda competir con otras que con clima más ingrato merecen el favor de

los extranjeros, sino también, y principalmente, porque el hombre para poder dedicar y desenvolver sus fuerzas físicas y morales con verdadero fruto propio, y siempre en provecho del común, necesita que las condiciones higiénicas en que viva le sean en todo extremo favorables. Necesita asimismo tener expeditas sus comunicaciones para luchar en competencia con los demás pueblos, á fin de que sus esfuerzos no se estrellen ante el muro de granito que se levanta y detiene su actividad, con la carencia de plazas y calles desahogadas, cuya falta dificulta el tráfico y encañece el trabajo.

Así como se dice, y es verdad, que los jardines y plazas en una población son como los pulmones en el cuerpo humano, así añadiremos nosotros que sus vías de comunicación interior representan las arterias por donde circula su movimiento, que es la sangre de una población, pues que constituye su vitalidad y su riqueza.

A Barcelona, que en breve ha de ver terminado su magnífico puerto; á Barcelona, que ha desarrollado en poco tiempo su ensanche con una grandiosidad tal, que su realización parecía un imposible y hoy, sin embargo, es ya un hecho, fáltale llevar á cabo la reforma de su interior, no sólo para hacer bien espedita y libre su circula-

cion, y poner sus comunicaciones en armonía con aquel, sino también, y muy principalmente, para sanear la ciudad. Existen, por desgracia, en su casco antiguo algunos barrios que son un intrincado laberinto de callejones estrechos, tortuosos, inmundos, con edificios y casuchas de grande altura aglomerados, varios de ellos unidos por arcos, donde apenas penetra la luz del sol, ni puede circular el aire puro tan esencial á la vida; y unido esto á la poca limpieza que por lo general hay en dichos barrios, habitados en gran parte por gente de escasos recursos, y á los miasmas que se desprenden de una red de cloacas abiertas sin orden ni concierto alguno, varias sin desagüe natural, se aspira constantemente una atmósfera viciada que convierte aquellos centros en focos permanentes de corrupción, atmósfera que altera y enerva la existencia de sus infelices moradores hasta el extremo de robarles, por lo ménos, la cuarta parte de su vitalidad, constituyendo, además, una amenaza constante para la salud pública. Los tristes recuerdos de los aciagos años de 1834, 54, 65 y 70 dicen más de cuanto pudiéramos nosotros decir. Así, y sólo así, se comprende que Barcelona, que por su posición topográfica y sus condiciones climatológicas debería ser una de las ciudades más sanas,

es hoy la segunda de las grandes capitales de Europa que paga más tributo á la muerte. Y mientras en Madrid, París, Lion, Viena y otras, hasta en la nebulosa Lóndres, la mortandad anual fluctúa entre 25 y 30 por mil, la de Barcelona señala un promedio de 33: sólo Roma, tan castigada en ciertas épocas del año por las pútridas emanaciones que despiden las pantanosas lagunas de los embocaderos del Tiber, tiene el triste privilegio de ver algo más alta su cifra de mortandad. Por lo demás, aquellos centros sobre ser mal sanos, por su estructura son asimismo un peligro social, porque se utilizan siempre para baluarte seguro en cualquier motin, y tambien prestan secreto á los garitos donde anida el vicio ó el crimen. Es, pues, de todo punto indispensable que si Barcelona quiere colocarse á la altura de su importancia, haga desaparecer de una vez para siempre de su centro tantas irregularidades y fealdad, y estos focos de corrupcion física y moral que son un baldon para toda ciudad culta. Y su realizacion es urgente, si no quiere desmerecer á los ojos de propios y extraños, porque la rápida ejecucion de las obras de utilidad pública denota los grados de cultura y vitalidad de un pueblo, al paso que su estancamiento es prueba notoria de su debilidad y decadencia.

Más no nos extenderemos para probar la necesidad que el casco antiguo de Barcelona tiene de ser saneado y reformado; basta y sobra con el simple anuncio de las indicaciones que llevamos consignadas, porque ello está en la conciencia de todos, lo mismo de sus habitantes, que de cuantos detenidamente la han visitado.

Estimulados nosotros por el vivo anhelo de prestar algún servicio á la ciudad que nos ha visto nacer, y animados con la fé que nos inspira la posible realizacion de la obra, nos dedicamos con firme voluntad á su estudio, robando horas á nuestras múltiples tareas, y hasta á nuestro descanso, con la esperanza de que si no salíamos airoso de él, quizás habríamos servido, al ménos, de base ó estímulo á otros, para que con mayores conocimientos y mejor criterio continuaran y resolvieran acertadamente la obra por nosotros emprendida. De todos modos, vamos á presentar el asunto tal como nosotros hemos podido apreciarlo.

Basta echar una ojeada sobre el plano de Barcelona para comprender desde luego el distinto estudio que requiere la reforma de los distritos 1.º y 2.º, del que conviene hacer en el 3.º y 4.º. En los primeros se encuentran emplazados cuasi todos los edificios públicos que encierra la ciudad,

con carácter histórico ó monumental , y por lo tanto no sólo deben conservarse estos edificios, sino que importa rodearles de buenas comunicaciones , así como poner de relieve , en cuanto sea posible , todas sus bellezas arquitectónicas. En el 3.º y 4.º, con poca excepcion , los edificios públicos que encontramos allí emplazados , no sólo no tienen condiciones históricas , ni artísticas , sino que la mayor parte de ellos ni siquiera reunen buenas condiciones para los usos á que están destinados ; y de aquí el que deba estudiarse el modo de alejar esos edificios del centro , trasladarlos en puntos más convenientes , y levantarlos con mejores condiciones.

Si por otra parte nos fijamos en la estructura de las calles y manzanas , observaremos la misma diferencia , pero de resultado contrario. En los primeros distritos vemos un verdadero laberinto de calles y callejones estrechos y tortuosos , que rodean manzanas del todo irregulares y de dimensiones enteramente reducidas ; en los otros dos , sus calles son estrechas , sí , pero además de no serlo tanto , cuasi todas ellas están trazadas en línea recta , y las manzanas que forman , por lo general son de grandes dimensiones. En estos , pues , será quizás suficiente estudiar las nuevas vías que sea necesario abrirles para facilitar sus

comunicaciones, al paso que en los primeros se hace del todo indispensable que la piqueta trabaje mucho y sea manejada por mano robusta, para que desaparezca de aquellos barrios tanta irregularidad, á fin de dejarlos en buenas condiciones viables y completamente saneados. Y esto último no seria posible por mas que se abriesen nuevas vias de comunicacion, si quedaban en pié aquellos grupos de manzanas diminutas, levantadas á capricho, sin órden ni plan alguno. No hay otro medio eficaz para ello que la desaparicion de estas y la formacion de grandes manzanas, á fin de que las casas que nuevamente se construyan tengan el fondo y latitud conveniente, y por su parte interior tomen luz y aire de los grandes patios centrales que en las mismas han de formarse. Por lo demás, la reforma tan necesaria del alcantarillado tampoco daria resultado satisfactorio sin la regularizacion de las manzanas, atendido el poco desnivel que tiene nuestra ciudad, por cuyo motivo importa que, en cuanto sea posible, se tracen las cloacas en línea recta á fin de evitar que con vueltas y revueltas se paralice la circulacion de sus aguas.

Por las consideraciones expuestas, entendemos nosotros que la reforma que debe realizarse en el casco antiguo de Barcelona, no puede ser sim-

plemente la apertura de algunas calles de más ó ménos extension y latitud, sino que ha de ser general y grandiosa, trasformando por completo los barrios que sea necesario; y con respeto á los demás, si bien procurando dejar todo lo posible de lo existente, abrirles al ménos buenas comunicaciones á fin de que la ciudad quede bien saneada, libre y expedita su circulacion interior, y unido su casco antiguo al ensanche para que desaparezca este divorcio que hoy existe entre ambas partes.

Despues de atendidas las condiciones higiénicas y viables, debe procurarse su embellecimiento, que á más de dar gran importancia á una poblacion, prueba sus grados de cultura; y tambien el despertar en los pueblos los sentimientos de lo bello contribuye mucho á su moralizacion.

En Barcelona son escasas las obras de arte arquitectónico, y las pocas que existen, algunas de ellas verdaderas joyas, están mal emplazadas, ó medio tapiadas, y tan escondidas que parece se avergüenzan de estar en medio de un pueblo que tan poco aprecio sabe hacer de su mérito. Importa, pues, que al verificarse la reforma se procure, en cuanto sea posible, que los monumentos arquitectónicos existentes queden bien emplazados

para que sus bellezas puedan cómodamente verse y estudiarse.

Necesario es también que en el plan de reforma haya unidad de pensamiento; más este punto no debe extremarse, pues es preciso tener presente que no se trata de construir una ciudad nueva, sino reformar la existente, y no siendo posible hacerlo todo á la vez, la unidad principalmente debe consistir en que queden desde luego bien relacionadas las grandes vías generales con las afluyentes que han de recoger el movimiento del interior de los barrios para llevarlo al cauce común, dejando para cuando se vayan haciendo las nuevas construcciones el realizar las reformas parciales.

Ultimamente, si se considera que Barcelona tiene una división natural, que son las Ramblas, que separan toda la parte principal de los distritos 3.º y 4.º de la totalidad de los 1.º y 2.º y parte del 3.º, se comprende que, sin inconveniente alguno, y hasta *con gran ventaja para la propiedad*, como en el próximo artículo trataremos de probar, puede estudiarse y realizarse la reforma de una parte con entera independencia de la otra, *designadas, como están ya, las grandes vías generales.*

La reforma de la última que, prescindiendo de

si la denominacion es más ó ménos exacta, llamaremos «parte septentrional», es más urgente y puede realizarse desde luego por dos razones: la primera, porque existen en ella los barrios viejos, que más necesitan sanearse; y la segunda, porque debiendo conservarse sus edificios públicos, bastará para efectuarla llevar á cabo las obras necesarias para su saneamiento, y para ponerla en buenas condiciones de vialidad y ornato; al paso que en la parte meridional, sobre no ser tan urgente su reforma por existir lo más nuevo de la ciudad, su realizacion ofrece dificultades de momento, porque habiendo de desaparecer de ella varios edificios públicos que prestan servicios activos, no es posible derribarlos, sin que antes se hayan construido los que deban sustituirlos.

Expuesto á grandes rasgos el plan que, á nuestro entender, debe seguirse en la reforma, cabe dilucidar si será ó no ventajoso á la propiedad particular y general, el dar á Barcelona las condiciones de gran ciudad. Nosotros no vacilamos en afirmar que, llevada á cabo la reforma con grandiosidad, su resultado ha de ser beneficioso para la propiedad toda; lo mismo la del interior, que la del ensanche. Hoy la propiedad está algo en decadencia; muchos propietarios se lamentan

de las dificultades que encuentran para alquilar con buenas condiciones sus casas. Un buen número de pisos del interior, por las malas condiciones viables é higiénicas de los barrios en que radican, se desocupan para trasladarse sus inquilinos á distintos puntos del ensanche; mas las fincas de éste tampoco alcanzan el valor que habian de tener, por el aislamiento en que se hallan con la parte antigua de la ciudad. Dése á esta parte anchura en sus calles, dése comodidad y belleza en sus edificios, ábranse buenas comunicaciones entre el ensanche y el antiguo casco, y de seguro no se observará este mal que hoy se lamenta. Barcelona sólo tiene un centro, que verdaderamente merezca este nombre, que son las Ramblas; el dia que se haya realizado su reforma con los condiciones que llevamos indicadas, sucederá lo que sucede en todas las grandes ciudades: se formarán diferentes centros que, léjos de perjudicarse unos á otros, todos tendrán gran estima y sus habitaciones serán solicitadas, y tambien facilitará el arriendo de las que queden el desocupo de las muchas casas que se han de derribar. Por otra parte, las grandes obras que tendrán que verificarse proporcionarán mucho trabajo á la clase obrera y un extraordinario desarrollo á todas las industrias, lo que ha de

producir un gran aumento de riqueza general, que redundará también en beneficio de la propiedad. Y es de notar que los capitales que en estas obras se emplean quedan en la misma ciudad, lo que hace que sus beneficios para ella sean inmediatos, á diferencia de lo que sucede en la generalidad de las demás obras públicas que, por reproductivas que sean, durante su construcción el capital se aleja, y si éste es cuantioso, su alejamiento perjudica en el entretanto el mercado, tocándose sólo los beneficios después de terminada la obra.

Es digno también de tenerse en cuenta que cuanto más bella y cómoda se haga la ciudad, tanto más afluirán á ella estos ricos extranjeros nómadas que buscan su bienestar en benigno clima: veneno de riqueza que tenemos desatendido, y que explotan con tantísimo provecho poblaciones mucho ménos favorecidas por naturaleza que la nuestra.

Un temor á muchos embarga, que es preciso desvanecer: créese que faltarán pisos á los vecinos deshauciados, porque son muchas las casas que han de derribarse; pero con atender que no todas se han de derribar á la vez, que otras han de reconstruirse, y que son muchas hoy las habitaciones desocupadas, queda luego desvanecido el temor.

Terminaremos manifestando que bien convenidos de la importancia y premura de la reforma de Barcelona, hemos presentado al Municipio, como resultado de nuestros trabajos, el proyecto de la de la parte septentrional de la ciudad, formulado con el criterio que llevamos expuesto, y dando al mismo todas las condiciones de fácil realización, ofreciendo presentar en tiempo oportuno el proyecto de reforma de la parte meridional.

Si en él hemos acertado ó nó, no somos nosotros quienes hemos de decirlo. Las personas competentes y el público podrán juzgarlo. Sabemos que algunos, sorprendidos tal vez por su grandiosidad, han calificado nuestro plan de utópico é irrealizable. Nosotros creemos todo lo contrario; y hemos ofrecido llevarlo á cabo, y estamos prontos á cumplirlo. Empero, amantes de nuestra ciudad querida, si hay quien presente un plan mejor, no le tendremos envidia alguna; antes al contrario, nos felicitaremos de ello, y quedaremos satisfechos con la gloria de haber iniciado la reforma, si otros, con mayor acierto, la trasforman, como nosotros deseamos, en ciudad sana, cómoda y bella.

---

## ARTÍCULO VI.

### MANERA DE REALIZAR LA REFORMA.

La primera cuestion que surge al tratar de llevar á término la reforma de Barcelona, es la de si debe aprobarse antes un plan general de toda la ciudad, ó es más conveniente estudiarla y realizarla por partes. Seduce, en verdad, la idea de que ante todo se apruebe un plan general, á fin de que la reforma obedezca á una completa unidad de pensamiento; empero, examinando el asunto en el terreno de la práctica, consideramos peligroso este sistema, porque podria ser de consecuencias fatales para la propiedad, sin lograrse tampoco la unidad de pensamiento que se desea.

Si todo el plan de reforma pudiera ser inmediatamente ejecutado sin variacion, en un plazo relativamente corto de tres ó cuatro años, seria sin duda alguna el mejor de los sistemas. Mas no es fácil, hacedero, ni tampoco conveniente que en tan poco tiempo la reforma total se realice, porque se causaria una verdadera perturbacion en la ciudad por el gran número de casas que

deberian derribarse á la vez; y con respecto á la parte meridional, ni siquiera seria posible efectuarlo, porque segun queda ya indicado en los interiores artículos, comprende varios edificios públicos que es necesario desaparezcan, y han de sustituirse antes de proceder á su derribo.

De aprobarse, pues, un plan general de reforma de toda la ciudad, no habia otro medio que irla realizando por partes, y á medida que fuera posible. Este sistema, si bien á primera vista parece bueno, reflexionando atentamente se comprende que ocasionaria gravísimos perjuicios á la propiedad, porque las fincas afectadas por el plan de reforma tendrian su decreto de derribo, sin saber cuándo deberia efectuarse, y esta interinidad, no sólo dificultaria su arriendo con buenas condiciones, sino que tambien haria difícil su venta, y el constituir hipoteca sobre las mismas; por otra parte, correria tambien gran riesgo la unidad de pensamiento del plan, dadas las circunstancias de nuestro país, en que la experiencia nos enseña la poca exactitud con que se efectúan las obras aprobadas, cuando su realizacion indefinidamente se aplaza.

Por estas razones, por brillante que sea la teoría, no nos dejamos deslumbrar por ella, y no podemos ser partidarios de que se apruebe un

plan general de reforma de toda la ciudad, y luego se ejecute por partes. Por lo demás, observamos que en París, Lion, Marsella y otras capitales donde se han efectuado grandes reformas, no han adoptado tampoco este sistema, y esto dice algo tambien en favor de nuestro criterio. Creemos, pues, nosotros que el único medio de no causar perjuicios, ó al menos ocasionar los menores posibles, consiste en que, aprobado que sea el plan de una reforma, más ó ménos extensa, se lleve á cabo inmediatamente, y con toda la actividad posible. Empero, como por otra parte no desconocemos que ofrece graves inconvenientes el estudio de reformas parciales que no obedecen á un plan ó pensamiento general, es nuestra opinion que para Barcelona debe adoptarse un sistema mixto, ya que su topografía lo facilita, como expusimos en el artículo anterior.

La division que existe en nuestra ciudad con las Ramblas, que separan perfectamente la parte que llamamos meridional de las septentrional, resuelve á nuestro entender la cuestion de un modo satisfactorio, porque facilita el poder realizar la reforma de una parte con entera independenciam de la otra. Ya dijimos que la de la última la considerábamos más fácil de realizar desde luego; y más necesaria y urgente por existir en ella los bar-

rios verdaderamente insalubres, y de edificaciones la mayor parte viejas y ruinosas; barrios que formaban el primitivo recinto de Barcelona, y que son de construcción antiquísima.

De este modo, mientras la parte septentrional se reforme, puede completarse el estudio de la meridional, que tiene ya señaladas sus dos principales arterias, tanto con respecto á las calles que convenga abrir de nuevo, como á los edificios públicos que deban desaparecer, y tengan que ser substituidos, ántes de su derribo, por estar destinados á servicios que no pueden desatenderse.

Con tal sistema, que creemos el mejor, interesa aprobar desde luego un plan general de la reforma de la parte septentrional, y realizarlo pronto, y con toda la actividad posible, tomándose, empero, las precauciones que la prudencia aconseja, á fin de no causar una perturbación en la ciudad, y ocasionar las menores molestias posibles. Y entendemos que debe atacarse de frente, y sin paro alguno, la apertura de las dos grandes arterias y sus inmediatos alrededores, empezando por la parte baja para poder construir el alcantarillado y urbanizar desde luego, y respecto á las demás reformas, activarlas más ó ménos segun sean las facilidades que presten los propietarios é

inquilinos de las casas que deban desaparecer, pero fijando siempre un plazo máximo para ello.

Creemos también que mientras se trabaja en la apertura de las grandes arterias de la parte septentrional, es de todo punto necesario se active la traslación del Hospital de Santa Cruz, á fin de que pueda cuanto antes continuarse la apertura de la grande arteria que atravesando todo el casco antiguo de la ciudad ha de empalmar en la Ronda de San Pablo con la calle de Campo Sagrado en el Ensanche.

La reforma de la parte septentrional debe comprender todas las vias generales, las afluyentes á éstas, su buen enlace con las del ensanche y la reforma completa de las barriadas desde la Tapiñería á la calle de Mercaders, de la calle de Lladó á la Platería, y los conocidos por barrios de San Cucufate, cuyos puntos, además de ser atravesados por las grandes vias generales, ya designadas por la opinion pública, necesitan con urgencia una trasformacion radical, para darles buenas condiciones higiénicas y viables de que carecen.

Las barriadas comprendidas entre las calles de Abaixadors, Cambios, Agullers, Arcos Encantes Espasería, Ases, Fossá de las Moreras y Sombre-rers, también necesitan una trasformacion com-

pleta por las razones indicadas , pero particularmente para despejar y dejar bien emplazada la bellisima basilica de Santa María del Mar, monumento que por ser quizás la mejor joya artística del todo terminada que encierra Barcelona, interesa brille con todo su esplendor, ya que su situacion lo permite. Asimismo conviene despejar, cuanto sea posible, el otro gran monumento de la Catedral Basilica, á fin de que este tesoro del arte cristiano quede emplazado como á su importancia corresponde, sobre todo por la parte de su nunca bastante bien celebrado ábside. Las otras bellas iglesias de Santa María del Pino, San Justo, y capilla de Sta. Agueda, tambien será conveniente buscar el modo de mejorarlas de la situacion en que se hallan emplazadas.

Otras barriadas hay, como las comprendidas entre las calles Alta y Baja de San Pedro, las del lado izquierdo de la Platería hasta las calles de Moncada y Flassaders y Rech, así como los alrededores de las plazas Nueva y del Regomir, y de la calle de Escudillers, que tambien necesitan reformas, pero su realizacion no es urgente, porque las casas que existen en aquellos puntos en su mayoría son de buenas, ó muy regulares, condiciones higiénicas, y tienen muchas de ellas salida á los grandes patios interiores que encierran sus

manzanas por lo general de buenas proporciones.

En estos barrios, pues, bastará por ahora el que se abran algunas vías de comunicación para darles fácil salida á las generales, dejando para más adelante el estudiar las mejoras que convenga realizar en los mismos, ó bien aprovechando la oportunidad de hacerse en ellos nuevas construcciones para efectuarlas aisladamente.

Con respecto á la parte meridional, que es la más nueva de la ciudad, no será necesario hacer en las casas particulares grandes derribos: bastará abrir algunas vías generales poniendo en armonía las existentes con aquellas, y hacer algunas reformas en determinados barrios, particularmente en los comprendidos entre la calle del Conde del Asalto y Atarazanas. Pero lo que sí convenirá estudiar, es el modo de que desaparezcan de aquella parte los varios edificios públicos que tienen malísimas condiciones para los usos á que se destinan, como son los Hospitales civil y militar, casas de Caridad y Misericordia, algunos antiguos conventos, la Cárcel y edificios militares, procurando al proceder á sus derribos que se dejen algunas plazas de que carece por completo esta parte de la ciudad.

El antiguo e histórico templo románico de San

Pablo del Campo, único edificio de carácter monumental que existe en la misma, es necesario dejarlo bien emplazado por su importancia arqueológica, y para dar la belleza posible á aquellas barriadas.

Tambien será conveniente el estudio de una gran via que, tomando por eje la puerta central de la nueva Universidad vaya á parar al mar, cuya calle además de presentar un hermosísimo punto de vista, daría mucha vida y animacion á toda aquella parte.

Por último, una vez conocida la nueva situacion de las comunicaciones de la ciudad, deberán escogerse los puntos más apropósito para los nuevos edificios que tengan que levantarse con destino á todos los servicios públicos.

Sin entrar en minuciosos detalles, este es nuestro criterio sobre la manera como debe llevarse á cabo la reforma del casco antiguo de la ciudad, para que su realizacion sea del todo práctica, y pueda hacerse con la actividad que su urgencia reclama.

En el próximo artículo nos ocuparemos de quién debe llevarla á cabo.

---

## ARTÍCULO VII.

SIGUE: MANERA DE REALIZAR LA REFORMA.

Expuesto en el artículo anterior nuestro criterio sobre el modo de llevar á cabo la reforma del casco antiguo de la ciudad, pasemos á examinar quién debe realizarla.

Sobre este punto, se han emitido varios criterios distintos: unos opinan que debe efectuarla directamente el Municipio; otros una asociacion de propietarios, sólo ó en union con aquel; se recomienda tambien que se nombre una comision especial para llevarla á cabo, y hay quienes creen que estas obras solo puede realizarlas una empresa particular.

El primer sistema, útil y conveniente cuando se trata de una obra de escasa importancia y corta duracion, es por el contrario perjudicial cuando la obra que se pretende realizar es de importancia y de duracion larga, pues de una parte el cambio de personal á que el Municipio está sujeto, segun la Ley, le expone á diversas peripecias y retardos, y de otra está subordinado

á las vicisitudes de la Hacienda Municipal; por lo tanto, no consideramos acertado ni práctico este medio.

El segundo, esto es, la asociacion de los propietarios interesados, ya fuesen sólo ó en union con el Municipio, tampoco lo consideramos práctico por los muchos inconvenientes que ofrecería. En primer lugar, los propietarios, por su índole, no quieren correr, por lo general, los azares de un negocio; y luego, como entre los mismos habria intereses tan encontrados, se estableceria naturalmente una lucha intestina en dicha asociacion, que haria poco ménos que imposible toda solucion eficaz. Por lo demás la realizacion de obras de mucha importancia exige el adelanto de cuantiosos capitales, que á los propietarios quizás les seria difícil aprontar.

Por lo que toca al sistema de las comisiones especiales, la experiencia nos enseña que dan pocos resultados cuando las personas que las componen no tienen un interés directo en el asunto, pues son muchísimas las comisiones que para distintos objetos se han nombrado, y muy pocas las que han dado resultados satisfactorios. Ejemplos varios podríamos citar, pero lo más acomodado al caso será recordar que el año 1872 se nombró una comision para escogitar los me-

dios de realizar la apertura de la calle de Bilbao: se han pasado ya siete años, y dicha comision nada ha hecho eficaz, ni siquiera ha ultimado el proyecto de la misma. Y debemos aquí declarar lealmente que no es nuestro ánimo inculpar en lo más mínimo las respetables personas que componen dicha comision. Conocemos la mayor parte de ellas, y nos honramos con la amistad de algunas, y no sólo nos consta que estaban todas animadas de los mejores deseos, sino que son activas é inteligentes. Pero nada han adelantado, porque no era posible hacerlo; pues no basta el ya desacreditado y empírico sistema de nombrar *simplemente* comisiones para todo. En su caso es necesario dotarlas de todos los medios para realizar su objeto, dejarlas obrar con independencia, y sobre todo darles seguridades de estabilidad, para que puedan hacer algo; circunstancias que es difícil reunan las comisiones de esta especie, y por esto cuasi todos sus nombramientos son del todo estériles.

Indícase por algunos que la reforma pudiera acordarse y realizarse por medio de una asociacion de propietarios interesados, en union con los inquilinos é industriales á quienes la misma afecte; mas creemos nosotros que sin necesidad de combatir ese medio, basta indicarlo para que

se considere sólo una ilusion hija de un buen deseo.

El cuarto medio es, en nuestro sentir, el único que pueda prosperar, pues tan sólo una empresa particular puede llevar á cabo la reforma sin estorbo, con actividad y unidad de miras y pensamiento, subordinada en un todo á las condiciones que imponga el Municipio, así para que la ejecucion de la obra se ajuste al plan aprobado, como para que se causen al público las menores molestias posibles, y se atienda debidamente los intereses de los propietarios á quienes la reforma afecte.

Convencidos de que éste es el único medio eficaz de ejecucion de la obra, al sujetar al Municipio la aprobacion de nuestro proyecto ofrecimos encargarnos de su realizacion, manifestándole al propio tiempo que si dicha empresa nos fuera concedida, á los propietarios que, segun la ley, debian ser expropiados, les dejaríamos elegir, antes de verificarlo, entre la expropiacion total de su finca, ó convenirse para conservar el todo ó parte de ella, en los casos y condiciones por nosotros consignados en nuestro folleto, y de los que hemos hecho mencion en el cuarto de estos artículos.

Ofrecimos asimismo que á todo propietario

que debiese ser expropiado, se le daría el derecho preferente de interesarse en la empresa por el todo ó una parte del capital, importe de la expropiacion de su finca. Y además nos comprometimos á abrir una suscripcion pública para dejar interesar en la misma á toda persona que fuera vecina de Barcelona, hasta las de fortuna más modesta.

Enemigos de monopolios y privilegios creímos, y seguimos creyendo, que éste es el único medio práctico y patriótico de realizar la obra, esto es, la union *voluntaria* de todos los intereses, bajo la base de una empresa sólida.

Ya dejamos sentado en nuestra peticion al Municipio que sólo guiaba nuestros actos el amor que sentimos por nuestra querida ciudad. No tenemos empeño alguno en realizar la obra: deseamos sí, ardientemente, que se haga, y se haga pronto, porque lo consideramos un asunto vital para nuestra ciudad; pero deseamos tambien que, en lo posible, se haga con capitales exclusivamente barceloneses, y que todos sus habitantes, sin distincion, puedan á ella asociarse, porque nos duele, y ofende nuestro orgullo catalan, el oír siquiera que tengan que venir capitales extranjeros para llevarla á cabo. Barcelona es bastante grande, y sobrado poderosa, para bas-

tarse á sí misma, sin tener que mendigar, ni siquiera aceptar la extranjera proteccion.

Empero hombres prácticos, deseamos soluciones prácticas, para que teorías más ó ménos brillantes no hagan perder el tiempo y esterilicen los trabajos. Por este motivo ofrecimos encargarnos de su realizacion en la forma que lo hemos propuesto, con lo cual todos los que, ya sea por patriotismo, ó porque crean que va á realizarse un buen negocio, deseen interesarse en la empresa, podrán hacerlo, y serán partícipes cotativamente de sus resultados; y los que no quieran, ó no puedan, disfrutarán de los beneficios que ello ha de reportar á la ciudad en general, sin sacrificio de ninguna clase por su parte.

Al terminar nuestra tarea, debemos manifestar que, á pesar de nuestra repugnancia en molestar la pública atencion, nos hemos creído obligados á exponer con toda franqueza nuestro criterio en este asunto, así como dar cuenta de los trabajos que hemos practicado, lo mismo con respecto al proyecto de reforma, que á las bases de legislacion necesarias para poderla llevar á cabo, á fin de que el público supiese á qué atenerse, y pudiera juzgarnos con todo conocimiento de causa; porque si bien por nuestro trabajo hemos tenido la honra de vernos felicitados por gran número

de personas de todas clases y categorías, tambien por otras, por fortuna pocas, hemos sido objeto de maledicencias y calumnias, tan gratuitas como inconvenientes, sin duda urdidas con el poco laudable fin de extraviar la opinion pública.

Comprenderíamos se hubiese dicho que nosotros habíamos estado desacertados; que nuestra obra no era buena; que habíamos malgastado nuestras fuerzas en un trabajo inútil. Esto hubiera sido una opinion particular que la hubiéramos respetado, como deseamos se nos respete la nuestra; pero al hombre que durante algunos años ha empleado largas vigiliass en un proyecto importantísimo para nuestra ciudad, haciendo además desembolsos cuantiosos por él sin pedir un céntimo al Municipio, ni á nadie, y que presenta luego el resultado de su trabajo del modo franco y leal como nosotros lo hemos hecho, creemos sinceramente que no hay derecho para calificar nuestra empresa de aventurera, y presentarnos como una especie de mercaderes sin conciencia, dispuestos á atropellar por todo con tal de sacar algun lucro, como se han permitido hacerlo algunos maldicientes, faltando á la lealtad y honradez, que es patrimonio de todo catalan bien nacido. No nos sorprende, empero, este hecho, porque, hombres ya de experiencia, sabemos

que existen, por desgracia, en la sociedad algunas almas débiles que con miras estrechas ó interesadas, ponen siempre en juego todas sus malas artes con el propósito de desbaratar la mejor obra. Nos consuela, sin embargo, que sus emponzoñados dardos no han de hacer en nosotros mella, porque guiados por el buen deseo de prestar un servicio á nuestra querida ciudad, y con la conciencia tranquila por la lealtad de nuestro proceder, seguiremos con paso firme nuestro camino, y todas las calumnias de los maldicientes han de estrellarse contra la bien templada coraza que defiende nuestros actos, y del profundo desprecio que por tales enemigos sentimos.

---

Res XIX/548

s. m. 351. 712.5 Bai

Q 15613

